



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

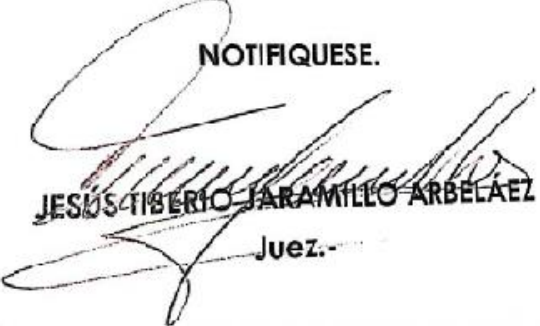
Radicado: 0500131100022021-00271 00

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos, indispensables para adecuar el trámite a los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020:

PRIMERO.- Como quiera que el título que se pretende ejecutar, contiene una obligación en abstracto, toda vez que la cuota alimentaria fijada a favor de los beneficiarios alimentarios fue establecida en porcentaje, sin determinar el valor exacto de la misma, por lo anterior, se requiere a la parte ejecutante, para que allegue los documentos complementarios idóneos, que demuestren el salario devengado por el señor Luis Alberto Rojas Ortiz, sin el cual se hace inexigible el mandamiento de pago que se pretende ejecutar a través de la presente demanda.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, deberá indicarse expresamente en el poder, la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, misma que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-